



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-257-SPA-154

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1 3677-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción III y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-257-SPA-154 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en la calle ruíz dael [sic] no. 16 [colonia Alfonso XIII, Alcaldía de Álvaro Obregón] (...) tienen
hacinamiento de gatos (más de 20 gatos), les da mal trato [sic] gritándoles y dejándolos que
hagan sus necesidades en casa de los vecinos (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Bienestar Animal

La denuncia presentada ante esta Entidad refiere el presunto maltrato de diversos ejemplares felinos que habitan el domicilio ubicado en calle Ruiz Dael número 16, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que presuntamente los mantienen hacinados en el predio.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que al momento de la diligencia no se localizó al responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia.

No obstante lo anterior, a fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal aplicables al caso que nos ocupa, mediante oficio PAOT-05-300/210-0281-2019 se citó a comparecer al habitante del inmueble relacionado con la denuncia,

Al respecto, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad una persona, quien se ostentó como habitante del inmueble motivo de denuncia, añadiendo lo siguiente:

- (...) - *Soy responsable de diversos ejemplares felinos (...) en promedio 15 de diferentes edades.*
- *Los gatos son alimentados con croquetas y sobres de comida, asimismo se les proporciona agua fresca para su consumo de manera permanente.*
 - *Me comprometo de manera voluntaria a llevar a cabo la limpieza exhaustiva de mi domicilio a fin de que el lugar que habitan los gatos se encuentre limpio. Asimismo, me comprometo a llevar a esterilizar a la mayoría de estos animales, así como a darlos en adopción poco a poco a personas confiables (...).*

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en seguimiento a la denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, diligencia en la que únicamente se constató la presencia de seis ejemplares felinos hembras, de diversas tallas y edades, los cuales cuentan con las características que se enlistan a continuación; asimismo durante la visita su responsable informó que a los gatos machos los dio en adopción a sus sobrinos que residen en el Estado de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-257-SPA-154

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13677-2019



- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla y no presentan lesiones.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Permanecen libres al interior del inmueble y cuentan con lugar de alojamiento limpio y apropiado.
- Comportamiento sociable y responsivo.
- Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico.
- Se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Ruiz Dael número 16, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de seis ejemplares felinos hembras, de distintas edades y tallas, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - No presentan lesiones visibles.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Derivado de la intervención de esta Entidad, el responsable de los ejemplares felinos dio en adopción a los nueve machos con los que contaba.



Expediente: PAOT-2019-257-SPA-154

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13677 2019

- Se exhortó al responsable de los ejemplares felinos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

sí lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SES/EGM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS